

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2229/2024.

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Comisionada Ponente: Laura Lizette Enríquez

Rodríguez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Respecto del presente año, copia certificada de los días y horarios laborales de cada uno de los servidores públicos con contrato como Personal de Estabilidad Laboral "Nómina 8".



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado porque del análisis normativo realizado se advierte que la expresión documental de lo solicitado consiste en los nombramientos y las constancias de nombramiento del Personal de Estabilidad Laboral "Nómina 8", ya que reflejan la duración de la jornada de trabajo, en días y horas, por lo que el sujeto obligado debió proporcionarlos en copia certificada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Revocar, horarios laborales, nómina 8, nombramientos, copia certificada y versión pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



Órgano Garante

GLOSARIO

Constitución Local Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia, Acceso a la Transparencia u Información Pública, Protección de Datos

 u Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado Alcaldía Álvaro Obregón

PNT Plataforma Nacional de Transparencia





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2229/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2229/2024, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve REVOCAR la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El dos de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio 092073824001023, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Por este conducto, solicito la información certificada de los días y horarios laborales actuales, del ejercicio 2024, de cada uno de los servidores públicos con contrato como "Personal de Estabilidad Laboral (Nómina 8)", tanto de los que estén adscritos a

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.



cualquier dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las alcaldías en la Ciudad de México." [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- **2. Respuesta.** El nueve de mayo, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:
 - A) Oficio CDMX/AAO/DGAF/T/213/2024, de fecha ocho de mayo, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas, y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[…]

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7 apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada, por lo que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón vigente y conforme a la información y documentación que obra en los archivos de la Dirección de Administración de Capital Humano, se envía copia del oficio número CDMX/AAO/DGAF/DACH/03973/2024 de fecha 08 de mayo del año en curso, signado por la titular de la misma, mediante el cual remite copia de Gaceta Oficial número 155 Bis de fecha 14 de agosto de 2015, en donde se publicó el Acuerdo de la Nueva Cultura Laboral, en la que se señalan los días y horarios laborales del personal de Estabilidad Laboral "Nómina 8" [...]". [Sic]

B) Oficio CDMX/AAO/DGAF/DACH/03973/2024, de fecha ocho de mayo, suscrito por la Directora de Administración de Capital Humano y dirigido a la Directora General de Administración y Finanzas, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:



"[…]

Por este conducto, y con fundamento al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los similares 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a su solicitud de información pública vía electrónica, relacionada con los días y horarios laborales, de personal de Estabilidad Laboral (Nómina 8).

Sobre el particular, le señalo los días y horarios laborales de los trabajadores en comento, lo señala la Gaceta Oficial No.155 bis de fecha 14 de agosto de 2015 en la cual, se publicó el Acuerdo de la Nueva Cultura Laboral, en la que se señala los días y horarios laborales del personal de Estabilidad Laboral "Nómina 8". (anexo copia para pronta referencia).

Así mismo la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, la cual en sus Artículos 21 al 31, contempla el tema que nos ocupa y aplica para todo el Gobierno de la Ciudad de México y Alcaldías.

[...]" [Sic]

- C) Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública del distrito federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el catorce de agosto de dos mil quince.
- **3**. **Recurso.** El trece de mayo, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

"La respuesta a la solicitud es incompleta, pues no entregó el horario laboral de cada uno de los trabajadores con ese tipo de nombramiento, solo recurrieron a generalidades.

La solicitud es clra y precisa. "Por este conducto, solicito la información certificada de los días y horarios laborales actuales, del ejercicio 2024, de cada uno de los servidores públicos con contrato como "Personal de Estabilidad Laboral (Nómina 8)",

Ainfo

tanto de los que estén adscritos a cualquier dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las alcaldías en la Ciudad de México."

Por lo que deberán entregar el nombre de cada uno de los tranajadores en la alcaldía Álvaro Obregón adscritos bajo ese tipo de nombramiento. "[Sic]

4. Turno. El trece de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el

número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2229/2024, al recurso de revisión y, con

base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la

Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México.

5. Admisión. El dieciséis de mayo, con fundamento en lo establecido en los

artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción

I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de

revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III

de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en

que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir

del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en

comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación

y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en

el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro

del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de

conciliación.

7

Teléfono: 56 36 21 20



6. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintinueve de mayo, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio AÁO/CUTyPD/899/2024, de misma fecha de recepción, emitido por la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

"[…]

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

- 1. Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
- 2. Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- **3.** En este sentido, se adjunta al presente oficio CDMX/AAO/DGAF/T/238/2024 suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas, mismo que remite similar CDMX/AAO/DGAF/DACH/04486/2024 signado por la Directora de Administración de Capital Humano en el que ratifica respuesta entregada apegada a derecho.
- **4.** Por lo anterior, este Sujeto Obligado garantizó el derecho humano de acceso a la información pública.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7º apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO. - Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, confirmar la respuesta emitida y sobreseer los requerimientos novedosos del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2229/2024**, por recaer dentro de la fracción II artículo 244 así como fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]". [Sic]



Conforme a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio CDXM/AAO/DGAF/T/238/2024, de fecha veinticuatro de mayo, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas, y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[…]

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7° de la Constitución de la Ciudad de México: 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22, 24, 237, 243 fracción II y III, 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM) y Numeral Décimo Séptimo, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en complemento con lo invocado en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Administración y Finanzas favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo aquella que se clasifique como reservada.

Por lo que en atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2229/2024, la Dirección General de Administración y Finanzas ordena se realice una búsqueda congruente y exhaustiva de manera específica en los archivos de la Dirección de Administración de Capital Humano, de la cual se desprende la atención brindada al acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa, mediante la siguiente prueba documental:

Se envía copia simple del oficio número **CDMX/AÁO/DGAF/DACH/04486/2024** de fecha 24 de mayo del año en curso, signado por la titular de la Dirección de Administración de Capital Humano, mediante el cual ratifica la atención proporcionada a la solicitud 092073824001023, mediante oficio número **CDMX/AÁO/DGAF/DACH/03973/2024** de fecha 08 de mayo del presente año.

Se anexa, Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, lideres coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación de servicio a la Ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar, publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal número **155 Bis** de fecha 14 de agosto de 2015.



A ESTA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, atentamente solicitamos se sirva:

PRIMERO. Tener por presentada la atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2229/2024, desahogando en tiempo y forma la atención orientada por esa Coordinación que honorablemente dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas.

SEGUNDO. Tener por hechas las manifestaciones señaladas en la respuesta anexa al presente oficio.

TERCERO. Por las razones expuestas en el cuerpo del oficio anexo, <u>SE DE POR ATENDIDO EL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.2229/2024</u>, por esta Dirección General de Administración y Finanzas.
[...]". [Sic]

B) Oficio CDMX/AAO/DGAF/DACH/04486/2024, de fecha veinticuatro de mayo, suscrito por la Directora de Administración de Capital Humano y dirigido a la Directora General de Administración y Finanzas, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[...]
Esta Dirección de Administración de Capital Humano, ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta a la solicitud **092073824001023**, mediante oficio **CDMX/AAO/DGAF/DACH/03973/2023** de fecha 08 de mayo de 2024, por estar apegado a derecho, del cual anexo copia de acuse.

Asimismo, lo señala particularmente el Acuerdo Nueva Cultura Laboral de la Gaceta Oficial del Distrito Federal donde señala lo solicitado:

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CULTURA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ESPECIALES Y PERIODOS VACACIONALES, PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, ESTABILIDAD LABORAL, ENLACES, LÍDERES COORDINADORES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR."

 Primero. La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, lideres coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, dividida



equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.

Asimismo, en la Circular Uno Bis vigente; "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal." En el numeral:

• 1.10.1 HORARIOS LABORALES. La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, lideres coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales. El horario del personal técnico operativo de base se sujetará a lo previsto en las CGT, el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México" y los Lineamientos que emita la DGADP.

Documentos que no puede ser certificados por ser documentos públicos y vigentes en el presente ejercicio.

[...]". [Sic]

- C) Oficio CDMX/AAO/DGAF/DACH/03973/2024, el cual fue proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta y que se encuentra reproducido en el inciso B), del numeral 2 de los antecedentes de la presente resolución.
- D) Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta del entonces Distrito Federal, el dieciocho de septiembre del dos mil quince.
- E) Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública del distrito federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de

info

la vida laboral y familiar, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito

Federal, el catorce de agosto de dos mil quince.

7. Cierre de Instrucción. El catorce de junio, con fundamento en el artículo 252,

en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia.

se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las

manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó

manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos

Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia,

se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1,

2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237,

238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X,

y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible

porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la

Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se

advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante

quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir

notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le

causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como

las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que

la respuesta impugnada fue notificada el nueve de mayo y, el recurso fue

interpuesto el trece de mayo, esto es, el segundo día hábil del plazo otorgado

para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los

agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Epoca del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de

rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la alequen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden

público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no

se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo

248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta

conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de

impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que

integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución

consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado,

en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo

dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el

sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con

las disposiciones normativas aplicables.

Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y por tanto se

procede a revocar la respuesta brindada por la Alcaldía Álvaro Obregón.

Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el

tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así

como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Una persona solicitante requirió a la Alcaldía Álvaro Obregón, respecto del

presente año, copia certificada de los días y horarios laborales de cada uno de los

servidores públicos con contrato como Personal de Estabilidad Laboral "Nómina

8".

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Administración de

Capital Humano, unidad adscrita a la Dirección General de Administración y

hinfo

Finanzas, informó que en el Acuerdo de la Nueva Cultura Laboral se establecen los días y horarios laborales de este tipo de personal.

De acuerdo con lo anterior, adjuntó el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el catorce de agosto de dos mil quince.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la parte recurrente señaló como **agravio** que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta al indicar que también la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta del entonces Distrito Federal, el dieciocho de septiembre del dos mil quince, también establece los días y horarios laborales del Personal de Estabilidad Laboral "Nómina 8", por lo que no podía certificar documentos públicos y vigentes en el presente ejercicio.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así



como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es *PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*

Estudio del agravio: La información proporcionada no corresponde con lo solicitado

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el todavía vigente Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados³, señala lo siguiente:

"[…]

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general para los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal.

[...]

DGA. Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área, u Homólogas, encargadas de la administración en los Órganos de la Administración Pública o sus equivalentes en el caso de las Entidades;

[...]

TRABAJADOR. Persona Física con nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, que ocupa plaza con Universo TD (Tiempo Determinado), Clave de Actividad BTD (Base Tiempo Determinado), Tipo de Nómina con dígito identificador 8 (Programa de Estabilidad Laboral) y Nivel Salarial, de acuerdo al Tabulador de Sueldos aplicable, que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; [...]

DÉCIMO PRIMERO. Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área u Homólogas, encargadas de la Administración, serán las responsables de la emisión y firma de las

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/8f9353312e9c13552326540955a7a5a0.pdf

³ Para su consulta en:



Constancias de Nombramiento y/o Movimientos de los trabajadores que se realicen en las unidades administrativas a su cargo, los cuales serán aplicados en el SIDEN.

DÉCIMO SEGUNDO. Los Nombramientos (Anexo I) deberán contener:

- A.-Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador;
- B.-Las actividades que deban desarrollarse se describirán con la mayor precisión posible:
- C.- El carácter de nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados:
- D.-La duración de la jornada de trabajo, en días y horas;
- E.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador; F.- El lugar en que prestará sus servicios; y
- G.- La Firma del Titular de los Órganos de la Administración Pública.

[...]

DÉCIMO CUARTO. Las Constancias de Nombramiento (Anexo II) deberán contener:

- A.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, escolaridad, C.U.R.P., R.F.C. con homoclave y domicilio del trabajador;
- B.- Descripción y Código del Movimiento;
- C.-Número de empleado;
- D.- Unidad Administrativa de adscripción;
- E.- Las actividades que deberá desempeñar el trabajador;
- F.- Periodo de contratación, debiendo contener la fecha de inicio y conclusión de las actividades:
- G.- Importes bruto mensual v total del periodo;
- H.- El nombramiento con la característica de Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados:
- I.- Zona Pagadora;
- J. Quincena en que se procesa el movimiento;
- K.- La duración de la jornada de trabajo, días y horas;
- L.- El importe bruto mensual base que habrá de percibir el trabajador:
- M.- La Firma de elaboración del Titular de la Dirección General, Ejecutiva, de Área u Homologa encargada de la Administración; y
- N.- La Firma de autorización del Titular del Órgano de la Administración Pública. [...]

CAPÍTULO VIII DE LAS PLAZAS VIGÉSIMO QUINTO.

Los Órganos de la Administración Pública deberán tomar en cuenta que las plazas tendrán las características siguientes:

- A. No son susceptibles de readscripción;
- B. No son elegibles para procesos escalafonarios, en razón de que por su naturaleza no es un sistema organizado para efectuar promociones de ascenso para los trabajadores:
- C. No tienen un titular definitivo, su asignación sólo será por tiempo fijo que no excederá de un año calendario;
- D. No están sujetas a la autorización de pagos adicionales de guardias u horas extraordinarias, ya que el trabajador no deberá laborar fuera del horario acordado y señalado en su Nombramiento:
- E. No son susceptibles a la aplicación de movimientos para crear plazas de estructura



ni transformación de plazas.

F. El tipo de Nómina se denomina "Programas de Estabilidad Laboral" y se identifica con el digito 8;

CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES.

VIGÉSIMO NOVENO. Los Órganos de la Administración Pública de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, deberán dar la oportunidad a personas con alguna discapacidad en sus diferentes Programas Institucionales, asimismo deberán conceder una igualdad de oportunidades y condiciones a hombres y mujeres, atendiendo los ejes rectores de equidad y género. [...]".

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Las Direcciones Generales encargadas de la Administración en las ahora Alcaldías, son los responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramiento del Personal de Estabilidad Laboral "Nómina 8".
- Los nombramientos y las constancias de nombramiento del Personal de Estabilidad Laboral "Nómina 8", tienen entre otra información la duración de la jornada de trabajo, en días y horas.
- El Personal de Estabilidad Laboral "Nómina 8" no deberá laborar fuera del horario acordado y señalado en su Nombramiento.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la expresión documental de lo solicitado consisten en los nombramientos y las constancias de nombramiento del Personal de Estabilidad Laboral "Nómina 8", ya que estos cuentan con la duración de la jornada de trabajo, en días y horas, por lo que el sujeto obligado debió proporcionarlos en copia certificada, por lo que le asiste la razón a la parte recurrente de que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.

info

En consecuencia, se colige que el sujeto obligado dejó de observar lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

"[…]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]" [Sic]

En esa tesitura, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno

info

de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

Por lo anteriormente señalado, se determina que el agravio de la parte recurrente es fundado.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que, de acuerdo con la normativa analizada, las documentales que atienden lo solicitado contienen datos confidenciales como nacionalidad, edad, estado civil, domicilio del trabajador, CURP y RFC, por lo que resulta aplicable el **Criterio 02/21** emitido por este Instituto, el cual señala lo siguiente:

Certificación de versiones públicas. Corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente levenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

info

De acuerdo con lo anterior, es viable proporcionar copia certificada de

documentos en versión pública.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la

fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, REVOCAR la respuesta del

sujeto obligado, a efecto de que:

Proporcione a la parte recurrente, copia certificada de la versión pública de

los nombramientos y las constancias de nombramiento del Personal de

Estabilidad Laboral "Nómina 8", ya que estos cuentan con la información

solicitada, es decir la duración de la jornada de trabajo, en días y horas, en

los que se deberá testar los siguientes datos: nacionalidad, edad, estado

civil, domicilio del trabajador, CURP y RFC.

Dicha información deberá ser proporcionada previo pago de los derechos

correspondientes, con la excepción de las primeras 60 fojas. Asimismo, la

información deberá acompañarse junto con el acta del Comité de

Transparencia mediante la cual se clasificó la información.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea

notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244

último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras

públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la

Contraloría General de la Ciudad de México.

info

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

EXPEDIEN

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21

20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la

presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento,

informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio

señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.